PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública y Previsión Social

D E C R E T O Nº 10.239

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 107 DEL DECRETO Nº 1.371.-

Asunción, 18 de Septiembre de 1945.

Nº 245.-

VISTO:

La nota del Consejo Superior del Instituto de Previsión Social N.C.S.Nº 373/45 de fecha 8-IX-45, elevada al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social y

CONSIDERANDO:

Que la prestación de servicios médico-farmacéutico-hospitalarios es uniforme para todos los asegurados sin establecer diferencias ni privilegios;

que la prestación de beneficios a los familiares de asegurados fallecidos debe ajustarse a este principio por razones de buena administración y equidad;

que el Art. 14 confiere al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social del Instituto de Previsión Social superintendencia sobre el Instituto de Previsión Social;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1º.- Modifíquese el Art. 107 del Decreto Nº 1.371 en la siguiente forma:
Al fallecimiento de un asegurado, activo o pensionada, por accidente o por enfermedad, el Instituto de Previsión Social proporcionará a sus familiares, el ataud necesario para el sepelio del fallecido y una suma para gastos accesorios de funeral, que fijará el Consejo Superior.

Art.2º.- Autorízase al Consejo Superior del Instituto de Previsión Social a reglamentar la aplicación del presente Decreto.

Art.3º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.